



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Veintiuno (21) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00562	00
DEMANDANTE	ALDEMAR YEPEZ MUÑOZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión.

Así las cosas, resulta procedente fijar fecha para audiencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **ONCE (11) DE MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **UNA Y TREINTA de la TARDE (01:30 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13554732>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/13554732>

remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda la prueba documental aportada con la demanda (Folios 18 a 25)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 155 a 162).

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio que absolverá la parte demandante ALDEMAR DE JESUS YEPEZ MUÑOZ.

NO se decreta por impertinente la prueba pericial solicitada por Colpensiones en atención a que no es objeto de discusión en el presente proceso, ni el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante, ni la fecha de estructuración de la invalidez, ni el origen de la contingencia. Lo que se debate es si hay lugar o no a reconocer la pensión de invalidez al demandante aplicando el principio de condición mas beneficiosa. Circunstancia que se verifica con prueba documental.

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO portador de la T.P. No. 300.515 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03182d318bfaabb0b72adf14cb9456e16930259af5919ef7cb837a8694e62926**
Documento generado en 21/02/2022 10:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**